



RESOLUCIÓN No. 00067 DE 2012

(24 de enero)

Por la cual se reajustan y fijan los valores correspondientes a la reposición por voto válido depositado a favor de los candidatos para Gobernaciones, Alcaldías Municipales y Distritales, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales en las elecciones que se realicen en el año 2012.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2009 y) y 40 de la Ley 130 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el literal c del artículo 13 ibídem, y el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2009, dispone:

“El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.”

Artículo 13 de la ley 130 fijó los valores iniciales de reposición por voto válido.

Que el artículo 40 de la Ley 130 de 1994 estipula que:

“Los valores señalados en pesos en la presente ley se reajustarán anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.”

Que la anterior disposición fue modificada por el parágrafo del artículo 21 de la ley 1475 de 2011, el que dispone:

“ARTÍCULO 21. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 00067 de 2012

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

PARÁGRAFO. El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan”.

Que el parágrafo del artículo 24 de la ley 1475 concede un plazo de un año a partir de la vigencia de dicha ley, a efectos que se realice el estudio base de los costos de las campañas electorales, plazo que no se ha cumplido, lo que sumado al proceso electoral surtido durante el año 2011, a mitad del cual fue proferida la ley en comento, no ha permitido que se lleve a cabo el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas, razón por la cual no se podrá tener en cuenta esta herramienta prevista por el legislador.

Que de acuerdo con certificación del Departamento Nacional de Estadísticas DANE, para el año de 2011 el índice de precios al consumidor tuvo un aumento del tres punto diecisiete por ciento (3,73%).

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 0004 de 2011 reajustó el valor de reposición por voto depositado para el año 2011.

No existe razón para efectuar cambios significativos en el valor de las sumas máximas a invertir por las correspondientes listas, por lo que se fijarán los mismos valores ajustados de acuerdo al IPC y aproximando a cero los valores resultantes para mayor facilidad de manejo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijase el valor de reposición por voto válido depositado a favor de los candidatos a cargo de Gobernador y de las listas que se inscriban para Asamblea Departamental en el año 2012, por concepto de gastos de financiación de campañas, en la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 2.789.00).

ARTICULO SEGUNDO: Fijase el valor de reposición por voto válido depositado a favor de los candidatos a cargo de Alcalde y de las listas que se inscriban para Concejo Municipal y Distrital en el año 2012, por concepto de gastos de financiación de campañas, en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.685.00).



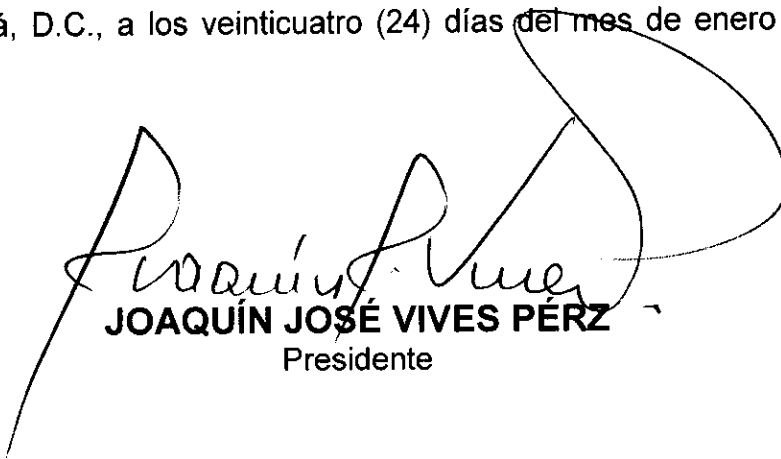
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 00067 de 2012

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y al Registrador Nacional del Estado Civil, para lo de su cargo, por conducto de la Sub Secretarías de la Corporación.

PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012).



JOAQUÍN JOSÉ VIVES PÉREZ
Presidente



Aprobada en Sala Plena del 24 de enero de 2012
rrco